



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | HIPOTECARIO |
| Demandante | CONFIAR NIT. 890.981.395-1 |
| Demandado | JESENIA SANMARTIN JARAMILLO C.C. 1.036.607.122 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002- 2018-00291 -00 |
| Síntesis | Terminación por pago total de la obligación |

Se adentrará este Despacho en estudiar la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta correo electrónico de junio 15 de 2021, allegado por el apoderado de la parte demandante haciéndose preciso realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES,

El artículo 658 del Código de Comercio, en su tenor literal expresa que el endosatario tendrá los derechos y obligaciones de un representante, incluso los que requieren cláusula especial, salvo el de transferencia del dominio, por consiguiente está facultado para dar por terminado el proceso.

En el presente caso, observa el Despacho que no existe embargo de remanentes, por tanto se dispondrá la terminación del presente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

Se ordenará levantar las medidas decretadas. Oficiese en tal sentido.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bello,

RESUELVE,

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **ejecutivo con acción real** incoado a instancia de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

en contra de JESENIA SANMARTIN JARAMILLO, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO. LEVANTAR la medida de embargo. Oficiese en tal sentido

TERCERO: OFICIAR al secuestre para que haga entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro y rinda cuentas de su gestión en el término de 10 (diez) días, los cuales serán contados a partir del recibo del oficio.

CUARTO. Conforme al artículo 116 Código General del Proceso, se ordena el desglose de los documentos base de recaudo y entregar a la parte demandada, toda vez que la terminación del proceso obedece al pago total de la obligación.

QUINTO. ORDENAR su archivo previa baja en el libro radicador.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

BELLO – ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | HIPOTECARIO |
| Demandante | CONFIAR NIT. 890.981.395-1 |
| Demandado | JESENIA SANMARTIN JARAMILLO C.C. 1.036.607.122 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002- 2018-00291 -00 |
| Oficio | |

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

Zona Norte

Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre los derechos que posee la demandada sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria **01N-5383733** de la Oficina de Instrumentos Público de Medellín Zona Norte.

Sírvase proceder de conformidad haciendo la anotación en el folio respectivo.

La medida de embargo fue ordenada mediante oficio 1203 de 07-05-2018.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|--|
| Procedimiento | HIPOTECARIO |
| Demandante | CONFIAR NIT. 890.981.395-1 |
| Demandado | JESENIA SANMARTIN JARAMILLO C.C. 1.036.607.122 |
| Radicado | No. 05088-40-03-002- 2018-00291 -00 |
| Oficio | |

Señores

**GERENCIAR Y SERVIR
HUMBERTO ALVAREZ ALCARAZ**

Secuestre

gerenciaryservir@gmail.com

Comunico a usted que dentro del proceso de la referencia, por auto de la fecha se ordenó **levantar el embargo** que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. **01N-5383733**, propiedad del demandado y ubicado en la carrera 63 A No. 77-20 Apto 907 piso 9 Conjunto residencial Avellaneda del Municipio de Bello – Antioquia. Por consiguiente se ordena la entrega de dicho inmueble al demandado y rinda el informe de su gestión.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO.

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Código de verificación: a921523cd35eb1bbb4bc7bdfd03b464194993f6e3e2a530e5e8da00467300cdf

Documento generado en 18/06/2021 01:40:31 PM